

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

42-2026-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Para la aprobación del Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2026-2029	2
43-2026-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Para la organización administrativa y funcionamiento del Registro de la Propiedad con funciones y facultades mercantiles	8
44-2026-CM-GADMCM Cantón Montecristi: De prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil	31

ORDENANZA Nro. 42-2026- CM-GADMCM**Gobierno Municipal 2023-2027****ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA CANTÓN MONTECRISTI 2026-2029****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidas el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, permite garantizar a sus ciudadanos un ambiente de seguridad en general con todas las instituciones estatales y sus habitantes, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar todo tipo de violencia.

El proceso de construcción de una política pública de seguridad ciudadana se consolida mediante la participación social y el empoderamiento del presente Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana del cantón Montecristi, que tiene por objetivo coordinar a las instituciones públicas orientadas a la seguridad ciudadana y regular la intervención del Estado ecuatoriano en acciones sistémicas de prevención y control de la violencia, a fin de garantizar a la sociedad seguridad para desenvolver su vida de modo pacífico, civilizado y solidario, y vigencia de los derechos humanos.

A partir del momento que una sociedad dispone de una norma de seguridad ciudadana, las acciones de política pública cobran sentido dentro de un Sistema que articula actividades en varios actores: Gobierno Municipal del cantón Montecristi, Gobierno Parroquial Rural la Pila, Policía Nacional, Comisión de Transito del Ecuador, Tenencia Política, Cuerpo de Bomberos, Distrito de Educación, Distrito de Salud, Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Montecristi y Junta Cantonal de Protección de Derechos de Montecristi. En esas acciones es de supremo interés que se garantice la vigencia de los derechos humanos tal como lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

Con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana en el Cantón Montecristi y en vista de la existencia de algunos problemas sociales como; violencia de género, pobreza y desigualdad, la falta de empleo en el cantón, discriminación social, entre otros; se busca por medio de la presente ordenanza, eliminar cualquier tipo de riesgo o amenaza en la ciudadanía Montecristense, por medio de planes, programas y proyectos que contiene el Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana del cantón Montecristi, contribuyendo con mecanismos técnicos de prevención de cualquier conducta delictiva y riesgo.

Para poder llegar a estos objetivos, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en coordinación con las diferentes instituciones públicas en el marco de sus competencias establezcan la unificación en el trabajo ciudadano, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad de los habitantes del cantón Montecristi.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, se presenta el siguiente proyecto de ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA CANTON MONTECRISTI 2026-2029.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 expresa que: "(...) son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 expresa que: "(...) el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 reconoce y garantizará a las personas: "(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 158 expresa que: "(...) las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 50, numeral n) establece como atribución del prefecto o prefecta provincial: "Coordinar un plan de seguridad ciudadana acorde con la realidad de cada provincia y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana, articulando para tal efecto el gobierno autónomo provincial, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, numeral n) señala como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia ejecución y evaluación

de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 70, numeral n) especifica como atribución del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: “Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 61 establece las funciones de la Policía Nacional;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 63 manifiesta que le corresponde: “Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 64, numeral 6 señala como funciones del Ministro del Interior: “Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 82, menciona: “Los procesos desconcentrados se desarrollarán en un ámbito territorial determinado, de conformidad con la planificación nacional. Se dirigirá a diferentes niveles según el subsistema al que pertenezcan, para instrumentar la gestión del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, así como para velar por el respeto a los derechos constitucionales en interrelación con los actores sociales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del Estado”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 218, dispone: “(...) Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción (...);

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: “Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manifiesta: "(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.";

Que, el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: "La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 52 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública señala: "(...) El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. - El Ministerio del Interior elaborará el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, que deberá estar articulado con el Plan Nacional de Seguridad Integral y ser elaborado conforme al Plan Nacional de Desarrollo. En este instrumento se establecerán los ejes, estrategias y mecanismos destinados a lograr las condiciones necesarias para la prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos, de la violencia contra la mujer, los niños, niñas y adolescencia y de cualquier otro tipo de delito, de la violencia social y violación de los derechos humanos.";

Que, mediante Oficio Nro. 0202-2026-ALC-LJTL-GADMCM, de fecha 12 de marzo de 2026, el Ing. Jonathan Toro Largacha - Alcalde de Montecristi, solicita al Ministerio del Interior la validación del Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Montecristi 2026-2029, en el cual se anexa la documentación correspondiente.

Que, con fecha 20 de marzo del 2026, el Ministerio del Interior mediante Oficio Nro. MDI-VSC-SSC-2026-0145-OF, emite informe ejecutivo favorable de validación del Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana del cantón Montecristi 2026-2029.

Que, el Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana de Montecristi 2026-2029, contempla: **Objetivos Específicos. 1.** Al año 2027, reducir en al menos un 1 % la tasa de violencia intrafamiliar, robos, asaltos y otros delitos priorizados en el cantón Montecristi, mediante la implementación de acciones preventivas comunitarias, la atención integral y protección a víctimas, y la articulación interinstitucional, con un sistema de seguimiento y evaluación anual que permita medir los avances en la mejora de la convivencia ciudadana **2.** Reducir en al menos un 1 % la tasa de deserción escolar y fortalecer la protección integral de niños, niñas y adolescentes frente a riesgos de reclutamiento en el cantón Montecristi, durante los periodos lectivos 2026–2027 y 2027–2028, mediante la implementación de estrategias integrales de acompañamiento educativo y psicosocial, y la articulación efectiva entre el sistema educativo, las familias, la comunidad y las entidades públicas competentes. **3.** Incrementar de manera progresiva el acceso de adolescentes, jóvenes y mujeres en condición de vulnerabilidad del cantón Montecristi a procesos de capacitación laboral, emprendimiento y vinculación al mercado de trabajo, hasta el año 2029, mediante el fortalecimiento de alianzas interinstitucionales y la implementación de iniciativas inclusivas que contribuyan a mejorar su autonomía económica y proyección laboral. **4.** Fortalecer, hasta el año 2029, la gobernanza local del cantón mediante la implementación y consolidación de un modelo de gestión del Consejo de Seguridad Cantonal que optimice la toma de decisiones en políticas locales, estratégicas y operativas de prevención, protección y seguridad ciudadana, a través de mecanismos de articulación interinstitucional, planificación y seguimiento permanente.

Que, es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, actualice sus actos normativos a efecto de que guarden concordancia con las necesidades y realidades institucionales que se generan; y,

En uso de las facultades prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA CANTÓN MONTECRISTI 2026-2029

Artículo 1.- Apruébese el Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana cantón Montecristi 2026-2029, anexo a la presente ordenanza.

Artículo 2.- Notifíquese de la aprobación del Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana cantón Montecristi 2026-2029, al ente rector de la Seguridad Ciudadana, Orden Público y Protección Interna.

Artículo 3.- Encárguese el seguimiento de la ejecución del Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana cantón Montecristi 2026-2029, a la Dirección de Seguridad, Control Territorial y Comisaria.

Artículo 4.- Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Seguridad, Control Territorial y Comisaria en articulación con las diferentes carteras de Estado y niveles de gobierno.

Artículo 5.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en la página web del Gad Municipal, como su conocimiento a la ciudadanía a través de las plataformas digitales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montecristi a los 22 días del mes de Octubre del año 2026.

LUIS
JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.10.22
18:21:21 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO
MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.10.22
18:21:41 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA CANTÓN MONTECRISTI 2026-2029.**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones ordinarias del Pleno del Concejo, realizadas el 08 de octubre de 2026, en su primer debate; y, el 22 de octubre de 2026, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 22 de octubre de 2026.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.10.22
18:22:01 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA CANTÓN MONTECRISTI 2026-2029**”.

JONATHAN
ALFREDO
MERO
ZAMORA

Firmado
digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2026.10.22
18:22:30 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 22 de octubre de 2026.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA CANTON MONTECRISTI 2026-2029**”, y procédase de acuerdo a la Ley.

LUIS
JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.10.22
18:42:05 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 22 de octubre de 2026. - Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2026.10.22
18:42:25 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ORDENANZA Nro. 43-2026- CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

Gobierno Municipal 2023-2027**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES DEL CANTÓN MONTECRISTI.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley”.

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sobre el establecimiento de los ARANCELES, dispone en su 2do. Párrafo que, “En el caso del Registro de la Propiedad de bienes inmuebles será el Municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico-financiero establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”.

La Administración Municipal del cantón Montecristi, a través de la Comisión Técnica, Jurídica y Financiera, gestiona procesos tendientes a regularizar el cobro de aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Montecristi, siguiendo para el efecto un proceso legal, técnico y socioeconómico, que permita al ciudadano en general y en especial al montecristense, el pago de valores que debe cancelar ya sea en el Registro de la Propiedad o en la Municipalidad de Montecristi, quienes serán los beneficiarios de este proceso de regularización.

El Registro de la Propiedad y Mercantil de este cantón Montecristi, por su naturaleza y disposición de la Ley del Sistema Nacional de Registro Públicos, tiene la facultad de asumir las funciones de actos mercantiles; por lo tanto, para su cobro de registros mercantiles se lo realizará de acuerdo a la tabla establecida por la Dirección Nacional de Registros Públicos DINARP.

En la Ordenanza en vigencia se registran valores de servicio de registro y certificaciones de los que se encuentran cobros exagerados los cuales no se han tomado en cuenta las condiciones socio económicas de los ciudadanos en especial del montecristense, por lo que apelando la sensibilidad del Señor Alcalde y sus miembros colaboradores dentro de la Institución Municipal, se determine que estos cobros de aranceles deban ser actualizados en base a la realidad actual que vive el país.

El Art. 30 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MONTECRISTI, en referencia a la fijación de aranceles, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, en base al respectivo estudio técnico financiero en coordinación con la Dirección Financiera, Registrador de la Propiedad y Mercantil, establecerán cada año la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste; en concepto de su justa retribución y recuperación de los gastos operativos e inversión en equipos y locales. La tabla de aranceles que regirá a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Con fecha 12 de diciembre de 2024, el Registro de la Propiedad, mediante trámite 2024-001774-001 y correo electrónico, puso en conocimiento de la máxima autoridad la propuesta de TABLA DE ARANCELES, contenida en el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES DEL CANTÓN MONTECRISTI, a fin de que se disponga el respectivo estudio técnico-financiero en coordinación con la Dirección Financiera y el Registro de la Propiedad, para su posterior aprobación por el Concejo Municipal del cantón Montecristi.

Mediante MEMO N.° MEM-08072025-002-2025-RRPP-GADMCM, de fecha 08 de julio de 2025, se solicitó al Área Financiera lo siguiente: *“...Señora Directora Financiera, para dar cumplimiento a las observaciones de la Ordenanza, solicito se delegue entre el personal a su cargo, una persona para que conjuntamente con esta Dependencia Registral se elabore el reporte técnico financiero de los actos registrales cuyas tasas varían en la propuesta de Ordenanza y así se pueda dar continuidad a la propuesta de Ordenanza y la viabilidad para su posterior aprobación...”*

En MEMO N.° MEM-30102025-014-2025-DFIN-GADMCM, 30 de octubre de 2025, remitido por la Ing. Andrea Cevallos, Directora Financiera, expone lo siguiente: *“...En atención al memorando Nro. MEM-08072025-002-2025-RRPP-GADMCM, mediante el cual se solicita la designación de un servidor de esta Dirección para coordinar con la Registraduría de la Propiedad y Mercantil la elaboración del reporte técnico financiero referente a los actos registrales incluidos en la propuesta de Ordenanza, me permito comunicar que la Ing. Lorena Estrada, Jefa de Rentas, ha sido designada como responsable de la actividad en mención...”*

Mediante MEMO N.° MEM-16122025-001-2025-RRPP-GADMCM, de fecha 16 de diciembre de 2025, remitido a la Dirección Financiera, la Dependencia Registral, expone lo siguiente: *“...Dando contestación al MEMO MEM-30102025-014-2025-DFIN-GADMCM, de fecha Montecristi 30 de octubre de 2025, en la que su autoridad designó a la Ing. Lorena Estrada, Jefa de Rentas, para la elaboración del reporte técnico financiero referente a los actos registrales incluidos en la propuesta de Ordenanza del Registro de la Propiedad, me permito comunicar que se desarrolló la actividad (...) (...) por lo que tengo a bien adjuntar los resultados de la misma, a fin de que se continúe con el proceso que corresponde.(...)”*

En MEMO MEM-19012026-007-2026-RRPP-GADMCM, de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por la Registradora de la Propiedad, dirigido al Director Financiero, referente a la SOLICITUD INFORME TÉCNICO PROPUESTA DE ORDENANZA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Mediante MEMO N.° MEM-22012026-002-2026-JREN-GADMCM, de fecha 22 de enero de 2026, la Jefatura de Rentas remite al Director Financiero, la documentación pertinente correspondiente a la revisión del Proyecto de Ordenanza para la Organización Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades Mercantiles del Cantón Montecristi, concluyendo, tras el análisis del proyecto y de los reportes de recaudación del año 2025, que el mismo justifica la necesidad e impacto social, remitiendo para el efecto su análisis y validación.

En MEMO N.° MEM-02022026-006-2026-DFIN-GADMCM, de fecha 03 de febrero de 2026, el Director Financiero, Ing. Carlos Vélez, remite el Informe N.° 002-CNVC-DF-GADMCM-2026, referente al “Proyecto de Ordenanza para la Organización Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades Mercantiles del Cantón Montecristi”, a fin de que sea revisado y, de considerarlo pertinente, remitido posteriormente a la máxima autoridad.

Mediante INFORME N° 002-CNVC-DF-GADMCM-2026, de fecha 29 de enero del 2026, el Director Financiero, Ing. Carlos Vélez, en el apartado de CONCLUSIÓN DE FACTIBILIDAD, establece lo siguiente: *“...Por lo expuesto, se dictamina que la aprobación de la presente Ordenanza es FAVORABLE. Representa una mejora sustancial en la relación costo-beneficio para el ciudadano,*

garantiza la seguridad jurídica de la propiedad privada en el cantón y dota al Registro de la Propiedad de las herramientas tecnológicas necesarias para un servicio de calidad en el siglo XXI.”

En MEMO MEM-04022026-002-2026-RRPP-GADMCM, de fecha 04 de febrero de 2026, la Registradora de la Propiedad, dirigido al Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, en el que remite el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES DEL CANTÓN MONTECRISTI.

La tabla de aranceles está considerada por los servicios que presta el Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles y estos se adaptan a los principios que rigen al sistema tributario dispuesto en el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tomando en cuenta al principio de equidad, propendiendo cobrar una tasa registral acorde con la capacidad económica de los ciudadanos.

El cálculo del tributo se lo determina en relación al avalúo del bien, al gasto administrativo y el derecho a la inscripción, Salario Básico Unificado (SBU) con la finalidad de que no afecte la planificación financiera entre la Municipalidad y la ciudadanía, protegiendo al que menos recursos posee, conforme las tablas y parámetros establecidas en esta Ordenanza para dicho cobro.

La propuesta de esta nueva Ordenanza, se considerará el estudio técnico financiero, que se remitirá al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

En esta Ordenanza se aplicará las Exoneraciones y Rebajas de acuerdo a la Ley establecida; si se da algún tipo de conflicto se resolverá de acuerdo a lo que establece la norma y superioridad de la Ley, ya que debe quedar definido que prevalece la norma superior a la de menor rango. Si las normas o actos no cumplen con lo estipulado en la Constitución y la Ley éstas no tendrán ningún valor.

Este **PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES DEL CANTÓN MONTECRISTI**, está elaborada bajo los principios Constitucionales y las normas establecidas en la Ley; en virtud de que esta Ordenanza no puede estar sobre una Ley Orgánica u Ordinaria.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organizará en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos: 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales.

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre El Ejecutivo y las Municipalidades.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de Octubre del 2010, prevé en su artículo 142 que: La Administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central y su Administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este Registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los Gobiernos Municipales.

Que, de conformidad con el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización (COOTAD), son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No., 162 del 31 de marzo del 2010 en su Art. 19 determina que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. Por lo tanto, el Municipio se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el Catastro.

La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, el Registro de la Propiedad del cantón Montecristi, seguirá formando parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010.

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde al GAD Municipal del cantón Montecristi: Crear Modificar, Exonerar o Suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 57 literal a) establece: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 60 manifiesta que, el Alcalde o Alcaldesa le corresponde; d) Presentar Proyectos de Ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, con fecha 13 de junio de 2011, fue promulgada la **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MONTECRISTI**, no publicada en el Registro Oficial.

Que, con fecha 26 de octubre del 2018, fue promulgada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 597 la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MONTECRISTI**.

Que, los costos administrativos y registrales y los aranceles establecidos en la Ordenanza enunciada en el considerando anterior, no han sido revisados desde el 18 de junio del 2018 por lo tanto, es imperativo revisar y actualizar sus valores, a fin de ajustarse a los costos reales que demandan la inscripción de actos y contratos, mediante la expedición de una nueva ordenanza.

Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del cantón Montecristi en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES DEL CANTÓN MONTECRISTI.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO, PRINCIPIOS GENERALES Y BASE LEGAL.

Art. 1.- ÁMBITO: La presente Ordenanza rige y regula los mecanismos de Organización para el ejercicio de la competencia respecto al Registro de la Propiedad con funciones y facultades mercantiles del cantón Montecristi, en los términos previstos en la Constitución y la Ley, y, regula los **aranceles** del registro de la propiedad dentro de la jurisdicción del cantón Montecristi.

Art. 2.- OBJETIVOS DE LA PRESENTE ORDENANZA:

- a) Regular la Organización Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles con la Dirección de Avalúo y Catastro del GAD Montecristi.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad con funciones y facultades mercantiles, mediante el portal Web en la Plataforma del Portal Ciudadano de Trámites y Servicios Institucionales del GAD Municipal de Montecristi y del Registro de la Propiedad con funciones y facultades mercantiles.
- d) Promover la prestación del servicio público en el ámbito registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato a la ciudadanía en general.

- e) Incorporar a la Administración del Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, la Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, como manda la Ley.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o quien haga sus veces, a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) o quien haga sus veces, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registros Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.
- g) Establecer que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, pueda ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme a los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- h) Entregar servicios registrales en beneficio de los ciudadanos, instituciones públicas y/o privadas que lo requieran, para ello esta herramienta guarda la integridad, protección y control de los registros públicos; por su parte este ente registral velará por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros.
- i) Establecer las TARIFAS por los servicios de registros de propiedad que presta el Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi.
- j) Tecnificar y modernizar al Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, con la aplicación de tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados y protocolos de intercambio de datos seguros.

Art. 3.- PRINCIPIOS GENERALES: El Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, se sujetará dentro de su gestión con los principios de accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

Art. 4.- BASE LEGAL: Las disposiciones de la presente Ordenanza están regidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Registro, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, como norma supletoria las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES:

Art. 5.- ACTIVIDAD REGISTRAL: La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, las ejercerá utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o quien haga sus veces.

Art. 6.- INFORMACIÓN PÚBLICA: La información que administra el Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 7.- CALIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes. Optimizando las condiciones que se entregan los servicios a los ciudadanos, que satisfagan las necesidades y expectativas de la ciudadanía en el menor tiempo posible.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD: La Registradora y/o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será responsable de la integridad, protección del Registro a su cargo, así

como de las respectivas bases de datos, por lo que responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 9.- OBLIGATORIEDAD: La Registradora y/o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, está obligado a certificar y publicar los datos a su cargo, con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 10.- CONFIDENCIALIDAD Y ACCESIBILIDAD: Se considera confidencial solamente la información señalada en la Ley, el acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o Juez competente.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas naturales y/o jurídicas, se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, para lo cual el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita, en los formatos valorados que para el efecto disponga la Registradora o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, debiendo señalar el usuario con precisión el uso que se dará a la misma. Se llevará un registro físico secuencial de estos requerimientos que servirán como respaldo en caso de existir reclamos por parte de los usuarios.

En caso del acceso a la información sobre el patrimonio de las personas naturales y/o jurídicas, por parte de los organismos judiciales y administrativos, se tomará en cuenta el cumplimiento conforme las normas establecidas en la Ley.

Art. 11.- PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD: La Registradora y/o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, es un fedatario público, por lo que la Certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- RECTIFICABILIDAD: La información del Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, puede ser actualizada, rectificada o suprimida, siempre que cumpla los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES DEL CANTÓN MONTECRISTI:

Art. 13.- LA DINARP- La Dirección Nacional de Registros Públicos, o quien haga sus veces, dictará las políticas y normas técnicas que regularán la correcta actividad registral, así como también vigilarán y controlarán el cumplimiento de las mismas. De igual manera es deber de la DINARP elaborar el Sistema Informático aplicable en el Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi.

Art. 14.- ADMINISTRACIÓN CONCURRENTES: Los asuntos de carácter administrativo, organizativo, de gestión, entre otros serán manejados de manera independiente por los respectivos Registradores, la Auditoría y Control de la misma la hará el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi. La DINARP se encargará también del Control, Auditoría y Vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual también realizará y emitirá las normas necesarias mediante Resoluciones para cumplir los objetivos antes señalados.

Art. 15.- COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL.-

El Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, realizará los respectivos cruces de información catastral, una vez que se ha inscrito una escritura, sentencia judicial o cualquier

forma traslativa de dominio de bienes inmuebles con el fin de concluir con el catastro de las Escrituras y se reporte a la Dirección pertinente catastral Municipal.

Art. 16.- CERTIFICACIÓN REGISTRAL: La Certificación Registral será legalmente otorgada por la Registradora o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, que constituirá documento público con todos los derechos legales.

El Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, no se responsabilizará por los datos erróneos, inexactos o con omisiones que hayan sido proporcionados por los particulares que pueden incluir o hayan incluido error o equivocación a la entidad, así como el uso doloso y fraudulento del documento de acuerdo al Art. 8 de la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos, que establece que los datos son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la Ley señale. El interesado(a) usuario(a) o beneficiario(a) del documento en los casos respectivos deberá comunicar cualquier anomalía detectada a fin de proceder a la inmediata modificación y/o rectificación.

En las Certificaciones Registrales existirá una numeración cronológica en orden ascendente y su validez será de 30 días; el interesado(a) debe comunicar cualquier falla o error del documento al Registrador(a) o a sus Asesores.

La Certificación Registral constituye un documento público y se expedirá a petición de la parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial, que puede ser suministrada por escrito o medios electrónicos, previo el pago de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES DEL CANTÓN MONTECRISTI:

Art. 17.- ADHESIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: Adhiérase el Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi de forma autónoma, con el propósito de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan, y se publiquen; por efectos de la inscripción de títulos, actos o contratos y documentos cuya inscripción sea exigida por la Ley de Registro.

Art. 18.- NATURALEZA JURÍDICA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: El Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, es una dependencia autónoma, con autonomía registral, administrativa y financiera, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza, que está sujeta al control y auditoría de la DINARP, Contraloría y GAD Municipal de Montecristi.

Art. 19.- AUTONOMÍA REGISTRAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: El ejercicio de la autonomía registral implica, la no sujeción de la actividad registral de datos sobre la propiedad al poder político sino a la Ley, como también el reconocimiento necesario de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registros Públicos.

La Autonomía Registral, no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador o Registradora de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles y los Servidores del Registro por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

La Autonomía Administrativa, consiste en el pleno ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley.

La Autonomía Financiera, consiste en la plena facultad que tiene la Registradora o Registrador para coordinar de manera concurrente con la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado

del cantón Montecristi, en cuanto al cobro de los aranceles de los actos registrales. Estará sujeto al control de la Contraloría General del Estado.

Art. 20.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES: El Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza.

El Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, estará integrado por la Registradora o Registrador de la Propiedad, como MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICA DEL MISMO; se integrará además por la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Inscripción, Unidad de Recepción y Entrega de documentos, Unidad de Cobro de aranceles Unidad de Repertorio, Unidad de Certificación, Unidad de Índices, Unidad de Archivos, Unidad de Marginaciones, Unidad de Búsqueda, Unidad de Recaudación, Unidad de Seguridad, Unidad de Mensajería, Unidad de Coordinación con Catastro, y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada Unidad y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil para el efecto.

Los folios cronológicos, personal y real que la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil están obligados a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos.

ART. 21.- DEL FUNCIONAMIENTO: Para efecto del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, la Registradora o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del Repertorio,
- b) De los Registros y de los índices,
- c) De los títulos, actos y documentos que deben registrarse,
- d) Del procedimiento de las inscripciones,
- e) De la valoración de las inscripciones y sus cancelaciones,

Art. 22.- DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES: La Registradora o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, será caucionado con la finalidad de precautelar los archivos y demás documentos y registros públicos a su cargo. La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil, tomará en cuenta la utilización de medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas públicas y demás normas aplicables.

Estará sujeto a los derechos, deberes, atribuciones, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), Ley del Sistema Nacional de Registro Públicos (DINARP), Ley de Registro, y, de la Normativa que se cree para fines respectivos y esta Ordenanza.

La Registradora o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, específicamente tendrá la facultad de:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley y demás normativas pertinentes.
- 2.- Responder ante las instancias de Gobierno, control o judicial, las quejas o reclamos presentados por la ciudadanía, por asuntos relacionados por el servicio de Registro de la Propiedad y Mercantil.

- 3.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la normativa (Manual de Funciones) pertinente de los trabajadores(as) del Registro, así como el reporte de incumplimiento de funciones y de horario al Departamento de Talento Humano Municipal para su sanción correspondiente.
- 4.- Responder administrativa, civil o penalmente por el contenido de la información registral otorgada, cuando ésta no esté dentro del marco legal.
- 5.- Preparar el informe con anticipación al cumplimiento del plazo de su nombramiento, en forma técnica, escrita y digital, a fin de que la transición sea eficaz.
- 6.- Llevar un inventario de los registros, libros y demás documentos pertinentes a su cargo, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro, dentro de cada mes de forma obligatoria.
- 7.- Llevar con sujeción a las disposiciones de la Ley de Registro y Resolución No. 004-NG-DINARDAP-2019; los libros denominados **REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, Registro de Gravámenes, Registro de Interdicciones, Registro de Prohibiciones de Enajenar, Registro de Hipoteca, Registro de Cancelaciones, Registro de Levantamiento de Cláusula, Registro de Arrendamiento, Registro de Convenios, Registro de Sentencia, Registro de Resoluciones, y, los demás que determina la Ley.
- 8.- Los libros que se mantendrá en este Registro por ser un **REGISTRO CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES**, denominados Registro de Compra Venta con Reserva de Dominio, Registro de Prenda Industrial y Agrícola, Registro de Arrendamientos Mercantiles, Registro de Vigilancia y Seguridad Privada, Registro de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, Registro de Cancelaciones, Registro de Disposiciones Judiciales y Administrativas, Registro de Sujetos Mercantiles, Registro de Actos y Objetos Mercantiles.
- 9.- Anotar en el libro de Repertorio de Propiedad y Mercantil, los títulos o documentos que se presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar las inscripciones efectuadas en el día y firmada la diligencia.
- 10.- Conferir Certificados y copias con arreglo a la Ley.
- 11.- Dar los Informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos, acerca de lo que consten en los libros de la Oficina, y, los demás que imponga la Ley.
- 12.- Nombrará un Oficial de Cumplimiento, para que realice un Reporte mensual de Transacciones Usuales a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o quien haga sus veces.
- 13.- Reportará mensualmente a la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), los remanentes de la inscripción de los actos registrales mercantiles.
- 14.- Deberá realizar la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos que la Ley exige se inscriban y permitan el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, preservando los derechos humanos consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.
- 15.- Obligatoriedad de comunicar la aplicación de nuevas políticas y principios dispuestos por órgano competente, a la alcaldesa o alcalde, para que éste a su vez, ponga en conocimiento del Concejo Municipal y a la ciudadanía del cantón.

Art. 23.- DE LAS RESOLUCIONES, EMITIDAS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES: Las Resoluciones se emitirán tomando en consideración a la normativa que señala la Constitución y la ley. Estas Resoluciones deben estar

motivadas de acuerdo a la existencia de las normas jurídicas previas, claras y aplicadas por la autoridad competente.

Art. 24.- DE LAS NEGATIVAS, EMITIDAS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES: Las Negativas se emitirán tomando en consideración a lo que señala el numeral 6 del Art. 11 de la Ley de Registro, en los casos siguientes: Si la inscripción es legalmente inadmisibles. Si los impuestos no han sido cancelados. Si el inmueble no está situado dentro del cantón. Si el título tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo. Si el título o documento no contiene los requisitos legales. Si no ha dado al público el aviso previo a la inscripción de un título o documento que prescribe la ley. Una vez que el usuario(a) ha conocido de la existencia de esta Negativa, acudirá al Organismo competente judicial como perjudicado por la Negativa; y, al existir la Resolución correspondiente del Juez o Tribunal; la Registradora o Registrador la practicará al ser Notificado con la Resolución, dejando constancia en ella el efecto de la inscripción.

Art. 25.- DE LAS PROHIBICIONES DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES: Estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- 1.- Incumplir la normativa pertinente de la Ley de Registro y esta Ordenanza.
- 2.- Otorgar Certificaciones o Razones de Fe que no cuenten con la base documental, registral o legal.
- 3.- Inscribir documentos, actos u otros instrumentos legales que sean de otra jurisdicción cantonal, salvo expresa disposición escrita de la Ley.
- 4.- Negarse a otorgar la debida atención a la ciudadanía.
- 5.- No resolver los recursos administrativos dentro de los plazos o términos legales establecidos.
- 6.- No publicar en los medios permitidos, la información del registro y de los aranceles, sean estos de propiedad o de mercantil.
- 7.- No rendir cuentas en forma oportuna, legal y técnica.
- 8.- Contraer obligaciones financieras con cargo al Registro de la Propiedad a título de funcionario, salvo cuando la Ley lo permita.
- 9.- Ejercer la profesión de Abogado mientras está en funciones de Registradora o Registrador.

Art. 26.- DE LA DESIGNACIÓN PARA SER REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES: Para la designación del Registrador o Registradora de la Propiedad con funciones y facultades mercantiles del cantón Montecristi, se aplicarán los requisitos establecidos en la Ley de Registro y procedimiento normativo de la Dirección Nacional Registros Públicos (DINARP) publicados en la RESOLUCIÓN N° 004-NG-DINARP-2022 o su equivalente; mediante Concurso Público de Merecimientos y Oposición para optar por el cargo de Registradora o Registrador del cantón Montecristi, debiendo contar con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar la nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.
- 2.- Ser Abogado(a) o Dr. (a) en Jurisprudencia.
- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo de mínimo de tres años.

4.- No estar inhabilitado para ser servidor público, para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

5.- Haber sido declarado ganador(a) del Concurso de Méritos y Oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi.

Previo a la convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una Veeduría Ciudadana, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 27.- PROCESO DE SELECCIÓN: Será por Concurso de Méritos y Oposición Abierto, que será organizado por el Director o Directora de Talento Humano Municipal, el mismo que será llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de los Registradores de la Propiedad, expedido por la DINARP, para lo cual integrará el Tribunal de la siguiente manera:

1.- El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado quien lo presidirá.

2.- El Procurador(a) Síndico Municipal, y

3.- El Director(a) de la Unidad de Administración de Talento Humano Municipal.

4.-La convocatoria será pública y se efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página Web de la Municipalidad del cantón Montecristi.

Art. 28.- DESIGNACIÓN: El postulante o la postulante que obtenga el mayor puntaje en el Concurso será quien sea nombrado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Montecristi.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, cualquier ciudadano y/o ciudadana, podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes contra la Autoridad que designó, nombró, posesionó y/o contrató.

Art. 29.- PERIODO DE FUNCIONES: La Registradora o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez, en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del Concurso de Méritos y Oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, de acuerdo con las disposiciones ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 30.- REMUNERACIÓN: La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil, percibirá la respectiva remuneración establecida en el grupo ocupacional de acuerdo a lo determinado por el Ministerio del Trabajo; a quien se le denominará Servidor(a) Público.

Art. 31.- AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA: En caso de **ausencia temporal** de la Registradora o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles titular, el despacho será encargado al funcionario que designe la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, de acuerdo a los perfiles, que sean acorde a los expresados en el Art. 23 de esta Ordenanza.

En caso de **ausencia definitiva** el Alcalde designará a la Registradora o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles Encargado, hasta que se convoque a Concurso de Méritos y Oposición, para el nombramiento de Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil titular.

A la fecha de haber concluido sus funciones, dentro del período establecido en el Art. 29 de esta Ordenanza, automáticamente dejará de seguir en funciones, ni se prorrogará en los mismos como tal.

Art. 32.- DESTITUCIÓN: La Registradora o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, podrá ser sancionado o destituido de sus funciones por la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, como resultado del Sumario Administrativo levantado por la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal de Montecristi, por las causas y/o procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) reconociendo los principios fundamentales constitucionales del debido proceso.

Art. 33.- CAUCIÓN: La Registradora o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles será un Servidor Público Caucionado y sujeto al Reglamento para el Registro y Control de Cauciones emitidas por la Contraloría General del Estado y aquellos determinados en la Ley de Registro y esta Ordenanza. Le corresponde además elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa registral, ejercer todas las facultades legales para el control Financiero, Administrativo y Registral de esta Dependencia.

Art. 34.- PERSONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES: Siempre y cuando el Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, no goce de autonomía total; el personal que labore en el Registro de la Propiedad y Mercantil, será designado por la máxima autoridad municipal, mediante Concurso Público de Mérito y Oposición, o Contratación Ocasional, de conformidad con lo determinado en la Constitución y la Ley de Servicio Público (LOSEP).

Estarán sujetos a sus derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario, que están contenidos en el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y Manual Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, estando bajo la dependencia de la Registradora o registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles.

La jornada laboral de los trabajadores del Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, cumplirá la misma jornada laboral que cumplen los demás Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA INFORMÁTICO:

Art. 35.- MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD: La capacidad del Registro de la Propiedad con funciones y facultades mercantiles como entidad pública, emplea las nuevas normas tecnológicas de la información y de la comunicación, para hacer más accesibles y rápidos sus servicios a los ciudadanos. Esta calidad será la línea de gestión y la modernización, que servirá de apoyo a la línea de gestión administrativa registral.

Art. 36.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y BASE DE DATOS: La Registradora y/o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, será responsable de aplicar las políticas y principios definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos, o quien haga sus veces, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo, con las entidades que conforman el Sistema Nacional del Registro Públicos.

Este acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, será mediante el ingreso al portal Web establecido en la Plataforma del Portal Ciudadano de

Trámites y Servicios Institucionales del GAD Municipal Montecristi y del Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles.

El Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, implementará los trámites en línea de los servicios que ofrece conforme las atribuciones que le confiere la ley y esta ordenanza.

Art. 37.- El sistema informático utilizará la tecnificación y modernización del Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, con la aplicación de tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión del Registro es de propiedad pública.

Art. 38.- La base informática de datos contará con su respectivo respaldo, siguiendo los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que eviten el robo o hurto de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO VI

DE LOS ARANCELES O TARIFAS REGISTRALES:

Art. 39.- FIJACIÓN DE ARANCELES: Se establecerá de acuerdo a lo que determina la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en este caso le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer anualmente y previo informe técnico financiero, los aranceles del Registro de la Propiedad, mediante Ordenanza.

En los siguientes actos o contratos se aplicarán lo establecido a continuación:

1.- Aquellos actos o contratos que reciban una RAZÓN DE NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN por parte de la Registradora o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, y que ya haya pagado el arancel registral, NO repetirá dicho pago cuando el acto o contrato sea ingresado una vez que la razón jurídica o documental que provocó dicha negativa haya sido subsanada o que su inscripción sea ordenada por un Juez competente, conforme lo establece la Ley de Registro. Este reingreso será sin costo alguno. Su vigencia será de un año calendario a partir de la fecha en que la Registradora o Registrador sentó la negativa.

2.- En el balcón de cobro de los aranceles, se emitirá la planilla con el desglose pormenorizado y total de sus derechos o aranceles que serán pagados por el usuario(a).

3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, de acuerdo a la tabla de aranceles prevista en esta Ordenanza.

4.- En caso de duda, sobre la aplicación de los aranceles en la presente tabla, la facultad para resolver corresponderá a la Corporación Municipal.

Art. 40.- RECAUDACIÓN: Los usuarios o usuarias que requieran el servicio de registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, previo a la obtención del mismo, deberán cancelar los aranceles correspondientes establecidos en la tabla para cada acto, sea en las ventanillas de cobro establecidas para el Registro de la Propiedad o por el portal ciudadano del Gad municipal.

Art. 41.- DE LA TABLA DE LOS ARANCELES DE PROPIEDAD: La siguiente tabla de aranceles está considerado por los servicios que presta el Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi y estos se adaptan a los principios que rigen al sistema tributario dispuesto en el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta el principio de equidad, propendiendo cobrar una tasa registral acorde con la capacidad económica de los ciudadanos.

TABLA UNO: Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Esta tabla aplica para los actos o contratos que a continuación se detallan, los mismos que se cobrarán de conformidad al valor más alto que refleje entre la cuantía determinada en escrituras o del avalúo municipal.

- Adjudicaciones por remate voluntario y/o forzoso.
- Cambio de jurisdicción del inmueble.
- Cesión de derechos hereditarios.
- Cesión de gananciales.
- Compraventa con reserva de uso y habitación.
- Compraventa con reserva de usufructo.
- Compraventa de excedente de terreno.
- Compraventa de faja de terreno.
- Compraventa de gananciales con reserva de usufructo.
- Compraventa de gananciales.
- Compraventa de nuda propiedad.
- Compraventa de usufructo.
- Compraventa.
- Constitución de comodato.
- Dación de Pago.
- Inscripción de escritura (tardía).
- Partición Judicial y Extrajudicial.
- Permuta.

Para el cálculo del pago total de registro de inscripción, se lo determinará en relación al avalúo del bien o cuantía más alta, gasto administrativo y el derecho de inscripción.

RANGO	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	GASTOS	DERECHO	TOTAL
	USD \$	USD \$	ADM. % RBU	INSCRIPC. % RBU	% RBU
1	0.01	1.000.00	2.33	5.44	7.77
2	1.001.00	2.000.00	3.11	7.25	10.36
3	2.001.00	3.000.00	3.89	9.07	12.95
4	3.001.00	5.000.00	4.66	10.88	15.54
5	5.001.00	7.500.00	5.44	12.69	18.13

6	7.501.00	10.000.00	6.22	14.51	20.73
7	10.001.00	15.000.00	8.55	19.95	28.50
8	15.001.00	20.000.00	9.33	21.76	31.09
9	20.001.00	25.000.00	10.10	23.58	33.68
10	25.001.00	30.000.00	10.88	25.39	36.27
11	30.001.00	40.000.00	11.66	27.20	38.86
12	40.001.00	50.000.00	15.54	36.27	51.81
13	50.001.00	60.000.00	23.32	54.40	77.72
14	60.001.00	70.000.00	31.09	72.54	103.63
15	70.001.00	100.000.00	38.86	90.67	129.53
16	100.001.00	200.000.00	46.63	108.81	155.44
17	200.001.00	500.000.00	54.40	126.94	181.35
18	500.001.00	750.000.00	62.18	145.08	207.25
19	750.001.00	1.000.000.00	69.95	163.21	233.16
20	1.000.001.00	2.000.000.00	116.58	272.02	388.60
21	2.000.001.00	EN ADELANTE	194.30	453.37	647.67

LAS INSCRIPCIONES POR ADJUDICACIÓN DE INTERÉS SOCIAL OTORGADAS POR EL MUNICIPIO, TENDRÁ UN VALOR DE **\$20.00** (Si el área total pasa los 600m2) se aplicará conforme la tabla Uno, no se cobrará por la inscripción de la prohibición de enajenar.

TABLA DOS: CUANTIA INDETERMINADA Y OTROS ACTOS: En la presente tabla de actos registrales, tendrá los siguientes aranceles.

TIPO DE TRÁMITE	ARANCEL USD
ACEPTACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA	\$150.00
ACLARACIÓN DE NOMBRES, APELLIDOS, MEDIDAS Y LINDEROS	\$80.00
ACLARATORIA DE CONTRATOS	\$150.00
ACLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$150.00
ACTA TRANSACCIONAL	\$150.00
ADENDUM, AMPLIATORIA Y MODIFICACIÓN	\$150.00
AMPLIACIÓN DE COMODATO	\$150.00

AMPLIACIÓN DE CONTRATOS	\$150.00
AMPLIACIÓN DE FIDEICOMISO	\$150.00
AMPLIACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA	\$150.00
AMPLIACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$150.00
ANTICRESIS	\$150.00
CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE BIEN INMUEBLE	\$40.00
CAMBIO DE NOMBRE DE CONDOMINIO	\$150.00
CAMBIO DE NOMBRE DE EDIFICIO	\$150.00
CANCELACIÓN DE ANTICRESIS	\$150.00
CANCELACION DE HIPOTECA DE PERSONAS NATURALES BANCA PÚBLICA.	\$150.00
CANCELACION DE HIPOTECA DE PERSONAS NATURALES Y BANCA PRIVADA.	\$150.00
CANCELACION DE REGLAMENTO INTERNO	\$150.00
CANCELACION O EXTINSION DE PATRIMONIO FAMILIAR	\$150.00
CAPITULACIONES MATRIMONIALES	\$150.00
CERTIFICACIÓN DE NO TENER BIENES	\$10.00
CERTIFICACION HISTORIA DE DOMINIO	\$12.00
REINSCRIPCION DE ESCRITURA	\$150.00
CERTIFICACIÓN SIMPLE DE PROPIEDAD	\$10.00
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS	\$150.00
CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS	\$150.00
CESIÓN DE DERECHOS HIPOTECARIOS	\$150.00
CESIÓN DE GANANCIALES	\$150.00
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO	\$150.00
CONVALIDACIÓN DE CONTRATO	\$150.00
COPIAS CERTIFICADAS EXISTENTES EN EL ARCHIVO	\$20.00
DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$150.00
ESTATUTOS	\$50.00
EXTINCIÓN DE FIDEICOMISO	\$150.00
HIPOTECAS	\$150.00

HIPOTECAS CON COMPRAVENTA	\$150.00
LIQUIDACIÓN DE FIDEICOMISO DE PROPIEDAD	\$150.00
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$150.00
MARGINACIÓN	\$40.00
MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO DE PROPIEDAD	\$40.00
MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	\$40.00
MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA	\$150.00
MODIFICACIÓN DE HIPOTECA	\$150.00
MODIFICACIÓN DE PERMUTA	\$150.00
MODIFICACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$150.00
NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADOR/HERENCIA	\$50.00
PACTO DE RETROVENTA	\$40.00
PATRIMONIO FAMILIAR	\$150.00
PODER EXTRANJERO	\$80.00
PODER NACIONAL (GENERAL Y ESPECIAL)	\$50.00
POSESIÓN EFECTIVA DE PROPIEDAD	\$50.00
PROHIBICIÓN VOLUNTARIA Y SUS CANCELACIONES / LEVANTAMIENTO DE CLÁUSULA Y GRAVAMEN	\$40.00
PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	\$40.00
RATIFICACIÓN	\$80.00
RAZONES DE INSCRIPCIÓN	\$15.00
RECTIFICACIÓN DE NOMBRES, APELLIDOS, MEDIDAS Y LINDEROS	\$80.00
RECTIFICACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$150.00
REFORMA DE REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD	\$150.00
REFORMA DE TESTAMENTO ABIERTO /CERRADO	\$150.00
REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD	\$150.00
REHABILITACIÓN	\$150.00
RENUNCIA DE PODERES	\$40.00
RENUNCIA O REPUDIO DE HERENCIA	\$150.00
RESCILIACION DE ADJUDICACIÓN	\$150.00
RESCILIACION DE COMODATO	\$150.00

RESCILIACION DE CONTRATO	\$150.00
RESCILIACION DE COMPRAVENTA	\$150.00
RESCILIACION DE REMANENTE	\$150.00
RESERVA DE USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN	\$150.00
RESTITUCIÓN DE FIDEICOMISO	\$150.00
REVOCATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$150.00
REVOCATORIA DE TESTAMENTO	\$50.00
SUBDIVISIÓN DE LOTES	\$150.00
POR LAS INSCRIPCIONES DE APROBACIONES DE PLANOS Y REDISEÑO – PROYECTOS URBANISTICOS MAYORES	\$500.00
POR LAS INSCRIPCIONES DE APROBACIONES DE PLANOS Y REDISEÑO – PROYECTOS URBANISTICOS MENORES Y OTROS	\$300.00
SUSTENTO DE VISAS Y SUS CANCELACIONES	\$40.00
TERMINACIÓN DE COMUNIDAD	\$150.00
TESTAMENTO ABIERTO / CERRADO	\$150.00
UNIFICACIÓN DE LOTES	\$150.00
USUFRUCTO / EXTINCIÓN / RENUNCIA	\$150.00
OTROS QUE NO ESTÉN SEÑALADOS EN LA TABLA	\$150.00

Art. 42. - DE LA TABLA DE LOS ARANCELES MERCANTILES: El Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles de este cantón Montecristi, por su naturaleza y disposición de la Ley del Sistema Nacional de Registro Públicos, tiene la facultad de asumir las funciones de actos mercantiles; por lo tanto, para su cobro de registros mercantiles se lo realizará de acuerdo a la tabla establecida por la Dirección Nacional de Registros Públicos DINARP.

El remanente de la propiedad pasará a formar parte del presupuesto municipal y el remanente mercantil a la DINARP.

Art. 43.- DE LAS REBAJAS Y EXENCIONES:

REBAJAS:

1.- El cincuenta por ciento (50%) de la Cuantía fijada en esta Ordenanza por el **REGISTRO DE HIPOTECAS** constituidas por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda (MIDUVI) o quien haga sus veces, Empresa Municipal de Vivienda u otra entidad del sector público.

2.- El cincuenta por ciento (50%) para el **BENEFICIO DEL REGISTRO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, en todos sus actos. “**NO**” están exentas de este descuento aquellos cuyo patrimonio exceda de las 500 remuneraciones básicas unificadas y que en sus pensiones jubilares no sobrepasen de dos Salarios Básicos Unificados (SBU).

3.- El porcentaje para la aplicación del **BENEFICIO DEL REGISTRO EN LOS CASOS DE DISCAPACIDAD**, se aplicará el 50% de la tarifa conforme a la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD o su Reglamento.

4.- **REBAJAS ESPECIALES EN DONACIÓN A PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS**, Se les cobrará por razón de inscripción el diez por ciento (10%) del valor que indique la tabla UNO, siempre y cuando exista un informe socioeconómico suscrito por parte del Patronato Municipal o quien haga sus veces previo a un informe jurídico del Procurador Síndico Municipal.

EXENCIONES:

1.- Por el **REGISTRO DE TODO TIPO DE ACTOS**, contratos, certificaciones, inscripciones judiciales, administrativas, procesos coactivos, expropiaciones y trámites en general, en los cuales sea **EL BENEFICIARIO EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI**, siempre y cuando exista la petición escrita del ejecutivo o su delegado.

2.- Cuando exista la **SOLICITUD EXPRESA POR PARTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA** de las Instituciones públicas con FACULTAD COACTIVA con respecto a las inscripciones de actos y emisión de certificaciones referentes a sus procesos coactivos. Así como de los procesos inmobiliarios de interés social o público, promovidos por el MIDUVI o MONTEHOGAR E.P., en lo que concierne a las Certificaciones e inscripciones.

3.- Cuando exista la **DISPOSICIÓN EXPRESA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE**, dictada dentro de un juicio penal, investigaciones previas, instrucción fiscal, con respecto a los distintos servicios que otorga el Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades Mercantiles, a excepción de las diligencias pre procesales y preparatorias. Así mismo quedan exentas del pago, las inscripciones de demandas dispuestas por Autoridad Competente, y su respectiva cancelación.

4.- **Las ACLARATORIAS DE HOMÓNIMOS DE IMPUTADOS O ACUSADOS** en procesos penales, así como las PROHIBICIONES DE ENAJENAR Y EMBARGOS ordenados en Procesos Penales o de Alimentos Forzosos.

5.- Los siguientes **TRÁMITES ORDENADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL MAG:**

- Adjudicaciones ordenadas por la Subsecretaría de Tierras del MAG.
- Inscripción de Demandas.
- Reversión

6.- **Las RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN**, de bienes inmuebles emitidas por el Coordinador General Regional – Zonal 4 Oficina Técnica de Prestación de Servicios de Manabí **MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** o quien haga sus veces.

7.- Cuando exista la **SOLICITUD EXPRESA POR PARTE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERA Y ECONÓMICO UAFE** y otras entidades de transparencia y control, con respecto a actividades que se desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

8.- Los aranceles o **TARIFAS REGISTRALES DE LAS INSCRIPCIONES** de propiedades de las **Organizaciones Religiosas legalmente reconocidas**.

9.- Los aranceles por concepto de inscripción de Prohibición de Enajenar de bienes inmuebles adquiridos por medio de adjudicación de bienes mostrencos a través del GAD Municipal del cantón Montecristi. En igual sentido estarán exentos de pago las órdenes judiciales de Inscripción de Prohibición de Enajenar de bienes inmuebles.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La máxima autoridad Municipal, previo al cumplimiento a la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez que se cuente con el recurso financiero, dotará al Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, todos los servicios e insumos y seguridades físicas y de personal, básicos, técnicos e infraestructura ya sea dentro del GAD o fuera de él; se hará la Contratación Temporal para una persona técnica en EMPASTADO DE LIBROS del Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles.

SEGUNDA: Mientras el Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, siga dependiendo del GAD Municipal de Montecristi, los procesos financieros como el pago y recaudación de los valores por concepto de los aranceles los continuará ejecutando el área municipal pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Una vez establecido la sustentabilidad del Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, el Concejo Municipal podrá otorgar la autonomía registral, administrativa y financiera; para que el Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, impulse el desarrollo y gestión del mismo, simplificando e identificando las buenas relaciones con la ciudadanía para seguir mejorando la calidad de servicio, incluyendo los servicios de información ofrecidos que será la forma de incrementar la gestión pública y transparencia, que debe existir en el sector público, para generar mecanismos de participación ciudadana

SEGUNDA Por disposición del segundo inciso del Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de datos Públicos manifiesta: Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

TERCERA: La Registradora o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, desempeñará sus funciones desde la fecha en la que sea legalmente posesionado o posesionada por el alcalde o alcaldesa.

CUARTA: La Registradora o Registrador Saliente, en cualquier caso, deberá realizar la correspondiente Acta de Entrega y Recepción con Inventario, de todo lo relacionado a la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi.

QUINTA: La Registradora o Registrador Saliente, está obligado a transferir sin ningún costo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, por ser considerados públicos, así como el SOFTWARE, el Sistema Informático instalado, el Sistema de Respaldo, Soportes, Claves de Acceso y Códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y Operación del Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi.

SEXTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, se reservará el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada.

SÉPTIMA: La Registradora o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi, tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del Sistema. De faltarse a la obligación constante en esta disposición transitoria y en la

Ley, la Registradora o Registrador Saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan

OCTAVA: El alcalde o alcaldesa tendrá la facultad para nombrar, el o los funcionarios que sean necesarios para que se encarguen del proceso de Transición, para la autonomía del Registro de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles del cantón Montecristi.

NOVENA: El Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil, conforme el Art. 20 de esta ordenanza, se lo expedirá en un plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de este cuerpo normativo, y se lo realizará en coordinación con la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Montecristi.

DECIMA: Se Notificará a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, el contenido de la presente Ordenanza a efecto de una necesaria coordinación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA: Deróguese la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MONTECRISTI, de fecha 13 de junio del 2011 que fue sancionada, no publicada en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Deróguese la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MONTECRISTI, sancionada el 18 de junio de 2018, y promulgada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 597, de fecha 26 de Octubre del 2018.

TERCERA: Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Reformas anteriores o similares que se opongan a la presente ORDENANZA.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, a los 22 días del mes de Octubre de 2026.

LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.10.22
18:26:19 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.10.22
18:27:02 -05'00'

Abg. Jonathan Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES DEL CANTÓN MONTECRISTI**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones del Pleno del Concejo, realizadas el 15 de octubre de 2026, en su primer debate; y, el 22 de octubre de 2026, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 22 de octubre de 2026.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2026.10.22
18:27:26 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI.- En la ciudad de Montecristi, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES DEL CANTÓN MONTECRISTI**”.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.10.22
18:28:14 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 22 de octubre de 2026.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES MERCANTILES DEL CANTÓN MONTECRISTI**”, y procédase de acuerdo a la Ley.

LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.10.22
18:42:13 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 22 de octubre de 2026. - Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2026.10.22
18:42:47 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ORDENANZA Nro. 44-2026- CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

Gobierno Municipal 2023-2027**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es oportuno cuidado durante los primeros años de vida de una persona, sienta las bases para su desarrollo individual, económico y social. Desde el periodo prenatal, se forjan los cimientos de bienestar, salud y productividad para los años futuros.

La evidencia científica demuestra la fuerte correlación entre los cuidados de salud, nutrición, educación, desarrollo infantil y protección social; con el desarrollo de capacidades cognitivas, psicológicas, emocionales y sociales de los niños/as durante los primeros años de vida, siendo importante garantizar condiciones adecuadas, para que logren su pleno desarrollo en todas las etapas de vida.

La desnutrición crónica infantil (DCI) es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y por ende, el desarrollo económico y social del país; esta condición es multicausal, sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros. La desnutrición crónica infantil se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo de acuerdo al diagnóstico competente.

La consecuencias de la desnutrición crónica infantil en los infantes son múltiples e irreversibles, esta condición es un obstáculo para el desarrollo humano y también reduce las posibilidades de desarrollo económico de los países, porque incrementa el riesgo de morbilidad, discapacidad y mortalidad a edad temprana; reduce la capacidad intelectual y de aprendizaje, la productividad económica, enlentece el crecimiento físico y puede causar enfermedades crónicas, cardiovasculares o metabólicas (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, BM, 2017).

De acuerdo a CEPAL y PMA, el impacto económico de la desnutrición en el Ecuador ascendió a US\$ 2.600 millones en el 2017, aproximadamente 2.6% del PIB, siendo el mayor impacto el generado por la pérdida en productividad. Actualmente, el país ocupa el cuarto lugar en Latinoamérica con índices más altos de desnutrición crónica infantil en menores de cinco años, siendo superado por Honduras, Haití y Guatemala (INEC, 2023; Unicef, Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2021).

Los datos de encuestas nacionales revelan que el porcentaje de la DCI se ha reducido 3.45% desde el año 2018, situándose al 2023 en el 20.1% en niños y niñas menores de dos años.

Al desagregar el indicador macro de prevalencia, no solo se evidencia su disminución, sino también se registran cambios en la distribución geográfica de esta problemática, si se comparan las cifras actuales de la Encuesta sobre Desnutrición Infantil 2022- 2023 con los datos de 2018 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, se puede notar que la prevalencia estaba concentrada muy sobre la media nacional en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Santa Elena, con alrededor del 40% de niños menores de dos años afectados.

Los datos de la encuesta 2022-2023 indican una reducción de 10 puntos porcentuales en la prevalencia para Tungurahua y Santa Elena, y de 5 puntos porcentuales para Chimborazo. Además, en las provincias del Oriente ecuatoriano, que antes presentaban una prevalencia superior al 30% en menores de dos años, como Pastaza, Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago e Imbabura, ahora muestran cifras que oscilan entre el 13% y el 20%.

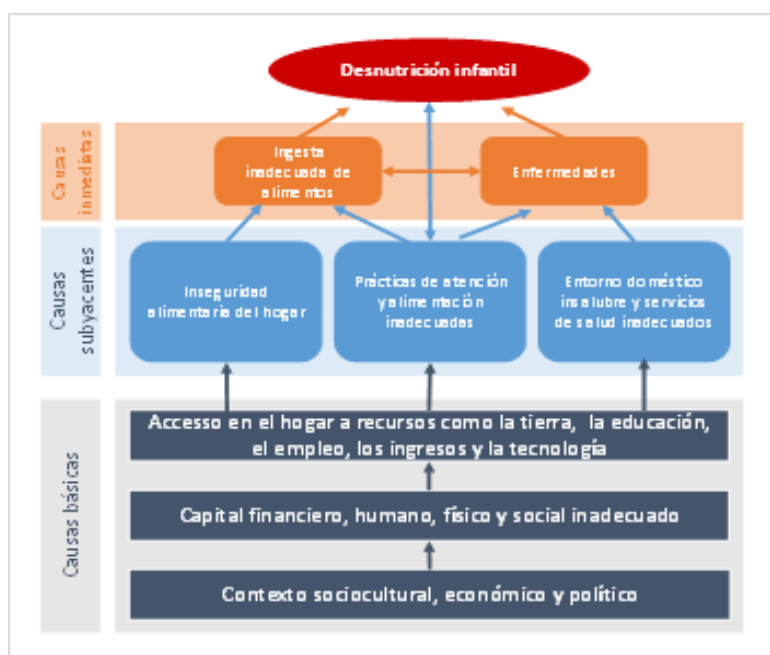
Con relación al perfil sociodemográfico, las cifras muestran una mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil DCI en aquellos niños, cuyas madres reportaron no tener educación o tener educación básica, con un 26.3%, a diferencia de aquellos niños cuyas madres reportaron tener educación superior, con un 12.7%.

Conforme la auto identificación étnica, actualmente, la prevalencia en niños menores de dos años es del 33.4% en población indígena, 19.2% en población mestiza y, aproximadamente, un 15% para montubios y blancos.

En el Cantón Montecristi, incluir datos de prevalencias, perfil sociodemográfico, agua, vacunación, lactancia materna.

Para atender a esta problemática es importante conocer su modelo conceptual para identificar las acciones que permiten abordarla, para lo cual existen muchos documentos y estudios que analizan los factores causales de la desnutrición, el más conocido es el modelo publicado por UNICEF en el año 1998 y actualizado en el año 2013.

Figura 1: Factores causales de la desnutrición infantil



• Fuente: UNICEF, Mejorar la nutrición infantil 2013.

- **FACTORES CAUSALES INMEDIATOS:** Las causas inmediatas son la ingesta inadecuada de alimentos y las enfermedades infecciosas (enfermedades diarreicas y neumonías).
- La ingesta inadecuada de alimentos se genera por la inseguridad alimentaria y por prácticas de atención y alimentación inadecuadas como:

- Ausencia de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses y continúa hasta los 2 años de edad o más.
- Introducción de alimentos sin considerar la necesidad para la edad a partir de los 6 meses.
- Prácticas de higiene inadecuadas tanto a nivel personal como para la preparación de alimentos, entre otros.
- Las enfermedades pueden surgir debido a prácticas deficientes de cuidado y alimentación, así como a entornos domésticos poco saludables que carecen, entre otros factores, de acceso a agua potable y servicios de salud de calidad y cobertura adecuada. Estas condiciones están influenciadas por el contexto sociocultural, económico y político, así como por el acceso en el hogar a recursos como tierra, educación, empleo, ingresos y tecnología.
- **FACTORES CAUSALES SUBYACENTES:** son factores que influyen en el estado nutricional de los niños y niñas, pero describen condiciones ligadas al entorno de ellos, como:
 - Condiciones sociales del hogar: Entre las principales se encuentra la religión, jerarquía social, nivel educativo de los padres o personas responsables de su cuidado, relaciones de poder intrafamiliares, distribución de los alimentos, roles en la toma de decisiones en el hogar.
 - Inadecuadas prácticas de alimentación: Entre las que se encuentran: prácticas inadecuadas de higiene, la falta de lactancia materna exclusiva, inadecuada alimentación complementaria (en frecuencia, cantidad, diversidad, densidad y asertividad o alimentación perceptiva), insuficiente aporte de micronutrientes como hierro, zinc, vitamina A, entre otros.
 - Prácticas inadecuadas de atención: Se refiere al acceso a controles prenatales, control del niño sano, consejería, vacunación, servicios de desarrollo infantil, educación.
 - Condiciones de la vivienda: Incluye servicios de agua, eliminación de excretas, material del piso, contaminación intra// domiciliaria, temperatura.
 - Características de la comunidad: producción de alimentos, distribución de alimentos y otros aspectos relacionados a la seguridad alimentaria nutricional.
- **FACTORES CAUSALES BÁSICOS:** Son el origen, incluyen factores sociales, económicos y políticos como la pobreza, la desigualdad o una escasa educación de las madres.
- Como consecuencias, la desnutrición crónica infantil incrementa el riesgo de problemas de:
 - Salud: enfermedades infecciosas durante la infancia, menor manejo de las emociones en la adolescencia y enfermedades crónicas en la edad adulta.
 - Educación: menor capacidad de aprender y alcanzar el máximo potencial, bajo rendimiento y abandono escolar.
 - Ingresos: menor capacidad productiva, menores ingresos y pobreza.

La DCI tiene efectos tanto a nivel individual como en el ámbito familiar, comunitario y social en general.

Actualmente la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) en respuesta a este marco conceptual, establece la entrega de un solo paquete priorizado o servicios integrales de manera completa y oportuna, con un enfoque en los primeros 1.000 días. Evitar entregar servicios de manera dispersa, manteniendo un enfoque desde la concepción hasta los primeros dos años de vida del infante.

Los servicios integrales incluyen varios componentes: control prenatal, control de niño sano, esquema de vacunación completo y oportuno, inscripción temprana de nacimiento, acceso a servicios de desarrollo infantil integral, sesiones de educación con consejería en prácticas saludables y de cuidado en temas como lactancia materna exclusiva y continua, alimentación complementaria, suplementación, prácticas de higiene y cuidado, tratamiento domiciliario del agua) prevención del embarazo adolescente.

Trabajar en la prevención y en la lucha contra la desnutrición crónica infantil (DCI), así como invertir en su prevención y reducción es la mejor expresión de voluntad política para transformar la realidad de la niñez del Ecuador. Su abordaje eficiente no es solo una responsabilidad social, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país. Para ello, se requiere implementar estrategias sostenidas, basadas en evidencia y de carácter intersectorial que trascienden los diferentes niveles de gobierno.

A nivel local es de gran relevancia la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de sus competencias exclusivas, son responsables de la planificación territorial para el ejercicio de los derechos de la población. Combatir la desnutrición crónica infantil es una tarea de todas y todos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

CONSIDERANDO:

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24: “a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”.

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: “3. Los Estados Partes, de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional.

Que, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: " Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."

Que, el artículo 46 Constitución de la República del Ecuador establece que el estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: atención a menores de 6 años; que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos".

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración, dispone: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, donde se encuentra: "h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 55, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”.

Que, el literales a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad

normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”.

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”.

Que, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo”.

Que, el inciso segundo del artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna.

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del derecho a una vida digna dispone: “Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte”.

Que, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad”.

Que, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia establece en su artículo 1: “Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado”.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 De 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo

objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: “conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil.

El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades intervinientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada”.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 253 y el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4 literales a, b y h, adicionalmente los artículos 7 y 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), se expide la:

“ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI”.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. - La presente ordenanza regula el desarrollo, implementación, ejecución y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones locales que contribuyan al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI) en el marco de la política pública de prevención y reducción de esta condición en el cantón Montecristi.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi.

ARTÍCULO 3. FINES. – La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar e implementar programas, proyectos, estrategias o acciones a nivel local en el marco de la política pública nacional de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
- b) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.
- c) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
- d) Fortalecer los sistemas de agua potable, saneamiento, electricidad y manejo de desechos.
- e) Fomentar la cooperación internacional y alianzas público privadas.

- f) Planificar y asignar recursos técnicos y presupuestarios para proyectos, programas, estrategias y demás acciones para el cumplimiento de esta ordenanza; mismos que contarán con indicadores de gestión y de resultado.
- g) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Interés superior del niño:** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
2. **Corresponsabilidad del Gobierno:** la sociedad y las familias: Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado, así como, de la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. **Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco años, y a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
4. **Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
5. **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
6. **Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

**CAPÍTULO II
LÍNEAS TÉCNICAS**

ARTÍCULO 5. LÍNEAS TÉCNICAS. - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño respaldado con evidencia científica y adaptada a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada

espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

ARTÍCULO 6. DE LOS SERVICIOS INTEGRALES. - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

- a) Agua segura y saneamiento
- b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.
- c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.
- d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.
- e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.
- f) Registro e identificación temprana de niñas y niños
- g) Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN TERRITORIAL LOCAL. - Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y MANDATOS.

Art. 8. COMPETENCIAS Y MANDATOS. - Para el fomento y aplicación de programas, proyectos y acciones para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil, se observará lo siguiente:

1. Promover la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas de la función ejecutiva, los GAD, Consejos Cantonales de Protección de Derechos, Sociedad Civil entre otros; para una planificación e intervención efectiva en territorio vinculada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
2. Designar, un órgano técnico institucional que se encargue de definir los recursos técnicos y económicos requeridos para la ejecución de proyectos, programas, estrategias y otras acciones, dirigidos a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
3. Incluir el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación.
4. Gestionar con la Dirección Municipal de Agua Potable o quien haga sus veces y sus direcciones competentes las acciones concretas y necesarias para la dotación de agua apta para el consumo humano y saneamiento de sus parroquias urbanas y rurales.
5. Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción y recreación para reducir la heterogeneidad de los territorios y la exclusión social.
6. Generar mecanismos de captación y acercamiento a los servicios integrales a embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses, conforme a los establecidos en la Ley y normativa de protección de datos personales vigentes.

7. Incentivar los procesos de economía circular para el mejor aprovechamiento de los recursos y generación de fuentes alternativas de empleo y mejores prácticas de saneamiento y manejo de residuos.
8. Promover la lactancia materna exclusiva, continua y alimentación saludable, fomentando la producción y consumo de alimentos locales.
9. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia de las acciones, programas y proyectos ejecutados bajo esta ordenanza, y asegurar su cumplimiento.
10. Diseñar e implementar una estrategia de educomunicación local para el cambio social y de comportamiento enfocada en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil considerando el contexto territorial y en alineamiento con las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

ARTÍCULO 9. PLANIFICACIÓN ANUAL LOCAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, elaborará el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la DCI, de acuerdo a las condiciones particulares de cada territorio y tomando en respuesta a la situación específica de embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses.

Estos planes se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultado, acciones, recursos y responsables.

ARTÍCULO 10. AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi en coordinación con la Empresa Municipal de Agua Potable (EP) deberán establecer las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

ARTÍCULO 11. CAPTACIÓN. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi a través de las unidades designadas generarán procesos de captación de los menores de 24 meses y gestantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.

Art. 12. FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi promoverá la agricultura familiar y campesina, además de la consolidación de los sistemas agroalimentarios, que permitan mejorar la interconexión de todos los componentes del proceso que van desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos.

Para lo cual se implementarán programas que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la cooperación y el asociacionismo, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil.

Art. 13. PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y CONTINUA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi promoverá la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores de seis meses, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas, lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi a través del Órgano Técnico competente realizará campañas de sensibilización en lugares públicos y privados con el objetivo de promover la salud materno-infantil y fomentar entornos adecuados para la lactancia materna.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL. - La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, observancia, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El GAD junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, el Consejo de Protección de Derechos y las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

ARTÍCULO 15. ESTRATEGIA DE EDUCOMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DE COMPORTAMIENTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI), conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la DCI.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL

ARTÍCULO 16. ÓRGANO TÉCNICO INSTITUCIONAL. – La Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal, se encargará de articular internamente con las diferentes instancias relacionadas al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI) su participación para la ejecución de proyectos, programas y acciones.

ARTÍCULO 17. MESAS INTERSECTORIALES CANTONALES. - Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la DCI en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del GAD, o su delegado. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - Las funciones de la Mesa Intersectorial del cantón Montecristi, son las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual Cantonal.
2. Actuar en concordancia con la política pública de prevención y reducción de la DCI mediante la articulación nacional, zonal, distrital, provincial, cantonal y parroquial.
3. Articular, comprometer y regular dentro del ámbito de cada una de sus competencias la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal

4. Garantizar la articulación y participación de las instancias relacionadas a la dotación de agua apta para consumo humano y saneamiento.
5. Identificar de manera oportuna nudos críticos y brechas para la prestación de los servicios integrales y tomar acciones correctivas.

ARTÍCULO 19. DIRECTORIO DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - El Directorio de la Mesa Intersectorial estará presidido por el Alcalde o su delegado permanente.

Contará con un vicepresidente, quien será el Vicealcalde/sa o su delegado permanente y con un secretario que será designado por la Máxima Autoridad.

El Alcalde podrá conformar comisiones en caso de requerirse, al igual que invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a actores que considere pertinente conforme la convocatoria que se emita para el efecto.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi en lo posible, destinará de su presupuesto anual, tomados de los ingresos no tributarios, recursos para ejecutar la presente ordenanza, sus programas y proyectos, incluyendo la garantía de equipo humano técnico especializado. Para esto se realizarán todas las gestiones administrativas y legales pertinentes. Cada año se realizará la evaluación del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 21. MONITOREO DE LA CALIDAD DEL GASTO. - Para la ejecución de programas y proyectos en consecución al cumplimiento de la presente ordenanza se utilizarán herramientas que permitan la gestión de la calidad del gasto y el seguimiento y monitoreo presupuestario.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria realizar el Seguimiento y Observancia para que se dé cumplimiento a todo lo estipulado en la presente ordenanza, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y demás áreas municipales competentes.

SEGUNDA. - En todos los procedimientos actuales se aplicará en base a lo dispuesto en las normativas municipales de aplicación sobre entrega de información, intercambio de datos, comunicación e indicadores de gestión, basados en las nuevas tecnologías de información y comunicación implantadas por el Gobierno Municipal Actual y el desafío de desarrollar un cantón inteligente digital, en la nueva era del mundo virtual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En un plazo de 2 días laborables luego de ser sancionada y promulgada, la presente Ordenanza, el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Montecristi – CCPDM- ordenará a la Secretaría Técnica convoque al Pleno del Consejo, a una sesión ordinaria en un plazo de 10 días laborables, en la que se leerá la Ordenanza aprobada y se presentará un cronograma para efectuar un proceso de difusión y sensibilización a las diferentes instituciones, organizaciones, direcciones y organismos involucrados en la aplicación de este documento.

SEGUNDA. - Para acceder a estos servicios el beneficiario que sea extranjero debe tener cedula de identidad y estar Ingresado en el registro social del Ministerio de Desarrollo Humano, el cual debe tener los quintiles de extrema pobreza o en su defecto debe cobrar el bono.

TERCERA. - La aplicación de la presente ordenanza debe tener coherencia con los Decretos Presidenciales y Políticas Publicas en vigencia, para incorporar a nuevos beneficiarios quienes paulatinamente pueden ir ingresando a medida que haya ajustes o cambios estructurales.

CUARTA.- Por situaciones de contar con un presupuesto aprobado vigente no se considerará rubros en el presente año, dejando en lo posterior tomar alternativas para en lo posible obtener algún financiamiento incoado.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, a los 22 días del mes de Octubre de 2026.

LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.10.22
18:38:38 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO
MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.10.22
18:39:00 -05'00'

Abg. Jonathan Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones del Pleno del Concejo, realizadas el 15 de octubre de 2026, en su primer debate; y, el 22 de octubre de 2026, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 22 de octubre de 2026.

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2026.10.22
18:40:10 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI.- En la ciudad de Montecristi, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI**”.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.10.22
18:40:37 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 22 de octubre de 2026.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI**”, y procédase de acuerdo a la Ley.

LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.10.22
18:52:11 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 22 de octubre de 2026. - Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.10.22
18:52:34 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.